

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 551

LEY 551

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 551

LEY 551

NOTA: Ver Ley 671, en su art. 10 hace cesar los efectos de la presente.

Remisión a la Municipalidad de la Capital de los antecedentes sobre obras de salubridad y pavimentación.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Devuélvanse todos los antecedentes al Poder Ejecutivo para que los remita a la Municipalidad a quien compete su conocimiento y admisión.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Municipalidad para hacer uso del crédito, hasta donde sea necesario, con la garantía de las Rentas Provinciales; debiendo someterse en este punto el contrato a la aprobación de la Legislatura.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 551. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).